



Dictamen de allanamiento recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley "Ley que crea el registro de prestadores de servicios de Delivery o reparto a través de plataformas digitales (REPRESEDE)" (Proyectos de ley 6655/2023-CR y 7155/2023-CR)

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la observación formulada por la Presidenta de la República a la autógrafa de la Ley ley "Ley que crea el registro de prestaciones de servicios de delivery a través de plataformas digitales de reparto (REPRESEDE)" (Proyectos de ley 26655/2023-CR y 7155/2023-CR).

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la décimo séptima sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 10 de junio de 2025, con 21 votos a favor de los congresistas: ZEGARRA SABOYA, Ana Zadith; CASTILLO RIVAS, Eduardo Enrique; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; AGÜERO GUTIÉRREZ, María Antonieta; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; CÓRDOVA LOBATÓN, María Jessica; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; HUAMÁN CORONADO, Raúl; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; PADILLA-ROMERO, Javier Rommel; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; PAZO NUNURA, José Bernardo; PORTERO LÓPEZ, Hilda Marleny; QUIROZ BARBOZA, Segundo Teodomiro; QUISPE MAMANI, Wilson Rusbel; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; TORRES SALINAS, Rosio y YARROW LUMBRERAS, Norma Martina.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 07 de noviembre de 2024, el Pleno del Congreso de la República aprobó el texto sustitutorio presentado por la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, recaído en los proyectos de ley 26655/2023-CR y 7155/2023-CR, por el que se

Dictamen de allanamiento recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley "Ley que crea el registro de prestadores de servicios de Delivery o reparto a través de plataformas digitales (REPRESEDE)" (Proyectos de ley 6655/2023-CR y 7155/2023-CR)

propone la creación del Registro de Prestadores de Servicios de Delivery a través de plataformas digitales de reparto (REPRESEDE) y dispone la identificación del prestador de dichos servicios.

El día 18 de noviembre de 2024, la referida autógrafa de la Ley fue remitida al Poder Ejecutivo, de conformidad con lo que establece el artículo 108 de la Constitución Política.

El 10 de diciembre de 2024, mediante oficio N°351-2024-PR la Presidenta de la República envió al Congreso de la República, la observación a la autógrafa de la ley antes citada, para proceder conforme a lo que establece el artículo 108 de la Constitución Política y el artículo 79 del Reglamento del Congreso.

II. MARCO NORMATIVO

2.1 Constitución Política del Perú

Artículo 108

2.2. Reglamento del Congreso

Artículos 79 y 79A

III. ANÁLISIS TÉCNICO

A. Descripción del contenido de la autógrafa de ley

La autógrafa aprobada por el Congreso de la República y que ha sido observada por el Poder Ejecutivo propone la **creación del Registro de Prestadores de Servicios de Delivery a través de Plataformas Digitales (REPRESEDE)**, con el objetivo de **identificar a las personas que realizan actividades de reparto** mediante medios motorizados y no motorizados, contratadas o afiliadas por plataformas digitales.

El registro busca **diferenciar a los prestadores de delivery de otros conductores de vehículos menores**, facilitando así la labor de las entidades encargadas de la **seguridad ciudadana**.

Dictamen de allanamiento recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que crea el registro de prestadores de servicios de Delivery o reparto a través de plataformas digitales (REPSEDE)” (Proyectos de ley 6655/2023-CR y 7155/2023-CR)

La norma establece que:

- El **registro será creado y administrado por las municipalidades provinciales**, quienes recopilarán y gestionarán la información de los repartidores.
- Los **requisitos para la inscripción** incluyen: documento de identidad, licencia de conducir vigente (si corresponde), SOAT vigente y certificado de revisión técnica (cuando aplique).
- La inscripción en el registro es voluntaria, y su función principal es permitir la identificación y diferenciación de estos trabajadores en el espacio público.
- Se dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) implemente una plataforma digital-nacional que consolide la información de los registros municipales.

Podemos señalar finalmente que busca contribuir a la seguridad ciudadana mediante la identificación de los prestadores de servicios de delivery por plataforma-digital.

B. Análisis de las observaciones a la autógrafa de ley en estudio

En este punto realizaremos una descripción de los fundamentos de las observaciones realizadas a la autógrafa de ley, para luego determinar si corresponde ser atendidas por el Congreso de la República o si, en su defecto, resulta pertinente insistir en la ley ya aprobada por este Parlamento.

Debemos señalar que el Poder Ejecutivo, mediante Oficio N°351-2024-PR, formuló observaciones a la autógrafa, las mismas que se centran en la falta de claridad conceptual, técnica y competencial, así como en los riesgos de duplicidad normativa y fomento de la informalidad, solicitando una revisión integral del enfoque de la autógrafa, siendo estas las siguientes:

Dictamen de allanamiento recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley "Ley que crea el registro de prestadores de servicios de Delivery o reparto a través de plataformas digitales (REPSEDE)" (Proyectos de ley 6655/2023-CR y 7155/2023-CR)

Observación 1. El Poder Ejecutivo en esta observación señala 3 temas en específico:

- a. Falta de definición del servicio de delivery. – Observa que la autógrafa no define con claridad qué se entiende por "servicio de delivery", lo que genera ambigüedad normativa. Además, precisa que este término no se encuentra regulado en el marco del transporte terrestre como modalidad de servicio.
- b. Desconexión con el régimen de transporte terrestre. – Señala que el "servicio de delivery" no se corresponde con ninguna de las modalidades de transporte terrestre establecidas por la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (LGTT) ni por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT). En consecuencia, no está sujeto a un régimen de autorización ni fiscalización.
- c. Riesgo de promover la informalidad. – Observa que al no exigir autorización ni establecer requisitos claros y diferenciadores, la norma podría alentar la informalidad, permitiendo que cualquier persona con un vehículo y contrato con una plataforma se registre sin control.

Observación 2. El Poder Ejecutivo en esta observación señala 2 temas en específico:

- a. Superposición y duplicidad institucional. – Señala que la autógrafa propone la creación de dos registros paralelos: uno a cargo de las municipalidades provinciales y otro a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), generando duplicidad, falta de claridad en la competencia y contradicción funcional entre niveles de gobierno.
- b. Asignación inadecuada de competencias al MTC. – Observa que la autógrafa plantea que el MTC cree y administre una plataforma digital nacional para sistematizar la información del registro; sin embargo, dado que el delivery no está regulado como transporte y que el objetivo del registro es de seguridad ciudadana, dicha competencia no correspondería al MTC, sino eventualmente al Ministerio del Interior.

Dictamen de allanamiento recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que crea el registro de prestadores de servicios de Delivery o reparto a través de plataformas digitales (REPSEDE)” (Proyectos de ley 6655/2023-CR y 7155/2023-CR)

Luego de realizada la descripción de las observaciones pasaremos a analizar cada una de ellas:

1. Sobre la falta de definición del servicio de delivery, desconexión con el régimen de transporte terrestre y el riesgo de promover la informalidad

1.1. Síntesis de la observación

La primera observación del Poder Ejecutivo cuestiona aspectos estructurales de la autógrafa al advertir que esta carece de una definición clara del “servicio de delivery”, lo que genera ambigüedad normativa y dificulta su adecuada interpretación. Además, señala que dicho servicio no encaja dentro del régimen legal del transporte terrestre, ya que no está contemplado como modalidad dentro de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ni del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), por lo que no estaría sujeto a autorización ni fiscalización estatal. Finalmente, alerta que la falta de regulación específica y la posibilidad de inscribirse sin mayores controles podría incentivar la informalidad, permitiendo el registro indiscriminado de personas sin un marco normativo que garantice condiciones mínimas de operación.

1.2. Análisis

La Observación 1 del Poder Ejecutivo plantea tres cuestionamientos fundamentales a la autógrafa: (a) la ausencia de una definición normativa del “servicio de delivery”; (b) su desconexión con el régimen de transporte terrestre vigente; y (c) el riesgo de fomentar informalidad. A continuación, se detalla el análisis correspondiente:

Dictamen de allanamiento recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que crea el registro de prestadores de servicios de Delivery o reparto a través de plataformas digitales (REPSEDE)” (Proyectos de ley 6655/2023-CR y 7155/2023-CR)

a. Falta de definición del servicio de delivery

La autógrafa no incorpora una definición expresa del “servicio de delivery”, ni delimita su naturaleza jurídica o económica. El término se emplea de forma general e imprecisa, sin distinguir si se trata de una actividad logística, de transporte de mercancías, mensajería o reparto domiciliario. En consecuencia, esta omisión genera una ambigüedad normativa sustancial, dificultando la delimitación del alcance de la norma y la identificación precisa de los sujetos comprendidos en el registro. Asimismo, impide su adecuada articulación con marcos regulatorios existentes en materia de transporte, comercio y trabajo autónomo.

b. Desconexión con el régimen de transporte terrestre

La autógrafa hace referencia al uso de vehículos motorizados y no motorizados para el reparto, pero no establece si el servicio de delivery constituye o no una modalidad del transporte terrestre conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, ni al Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT). Por lo que, esta falta de claridad genera una zona de incertidumbre jurídica, en la que podría entenderse que se está reconociendo indirectamente una modalidad de transporte sin sujeción al régimen de autorización, habilitación ni fiscalización. Ello contraviene los principios de legalidad, seguridad y control que rigen la prestación de servicios de transporte en el país. La exigencia de requisitos como el SOAT y la revisión técnica, sin base normativa expresa, refuerza esta inconsistencia.

c. Riesgo de promover la informalidad

La propuesta legislativa no establece un régimen de autorización ni mecanismos de validación institucional que garanticen el control de quienes se inscriben en el registro. La inscripción se plantea como voluntaria y solo exige la presentación de documentación básica, sin

Dictamen de allanamiento recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que crea el registro de prestadores de servicios de Delivery o reparto a través de plataformas digitales (REPSEDE)” (Proyectos de ley 6655/2023-CR y 7155/2023-CR)

referencia a licencias municipales, contratos formales con plataformas digitales o fiscalización sectorial alguna. Consecuentemente, este diseño normativo podría entenderse que alienta la informalidad, al permitir que cualquier persona con un vehículo y vínculo con una plataforma se registre sin mayores requisitos, ni control técnico, ni verificación de condiciones mínimas. Además, la norma no delimita si la inscripción genera efectos legales, derechos u obligaciones, lo que podría generar interpretaciones erróneas o expectativas no reguladas.

1.3 Conclusión

Podemos concluir que, la autógrafa, en su redacción actual, no atiende de forma adecuada los cuestionamientos formulados por el Poder Ejecutivo en la Observación 1 como son la ausencia de una definición normativa del servicio de delivery, la falta de coherencia con el marco jurídico del transporte terrestre y la inexistencia de mecanismos mínimos de control o fiscalización configuran un vacío legal y operativo significativo, que podría derivar en mayores niveles de informalidad y en conflictos normativos e institucionales.

En consecuencia, resulta necesario allanarnos a la observación del Poder Ejecutivo con una formula integral del enfoque normativo del registro propuesto, definiendo con claridad su objeto, ámbito de aplicación, efectos jurídicos y articulación con el marco regulatorio vigente. Por lo que se propone:

- a. La redacción de un artículo que defina el servicio como una actividad privada de entrega de bienes contratada mediante plataformas tecnológicas, aclarando expresamente que no constituye una modalidad del servicio público de transporte terrestre, allanándonos a la observación del Poder ejecutivo puesto que la inclusión de la definición delimita el objeto de regulación, excluye cualquier

Dictamen de allanamiento recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que crea el registro de prestadores de servicios de Delivery o reparto a través de plataformas digitales (REPRESEDE)” (Proyectos de ley 6655/2023-CR y 7155/2023-CR)

interpretación de que se trate de un servicio de transporte, y da claridad conceptual.

- b. La inclusión de un artículo que excluya expresamente la naturaleza de transporte y una Disposición Complementaria Final que establezca que la ley no crea un régimen de autorización ni fiscalización en materia de transporte terrestre. De esta manera nos allanamos a la observación al eliminar cualquier interferencia con el marco de transporte, alineándose con la normativa vigente y evitando superposición competencial.
- c. La inclusión dentro del artículo que establece requisitos razonables para la inscripción no sólo el documento de identidad, licencia de conducir (si usa vehículo motorizado), SOAT y revisión técnica vigentes (cuando corresponde) si no también la constancia de afiliación o contrato con plataforma digital. Con esta inclusión nos allanamos a la observación del Poder Ejecutivo al introducir un mecanismo de vinculación con plataformas, que permite filtrar prestadores reales y formalmente vinculados a una aplicación. Debemos precisar que, los documentos exigidos son coherentes con el objetivo de identificación y no equivalen a una autorización.

2. Sobre la superposición y duplicidad institucional y la asignación inadecuada de competencias al MTC

2.1. Síntesis de la observación

La segunda observación del Poder Ejecutivo cuestiona el diseño institucional de la autógrafa en dos aspectos clave: Advierte que la autógrafa propone la creación de dos registros paralelos: uno a cargo de las municipalidades provinciales y otro administrado mediante una plataforma nacional del MTC, lo que podría generar duplicidad de funciones, falta de claridad competencial y contradicción operativa entre niveles de gobierno. Así mismo, observa que la norma atribuye al

Dictamen de allanamiento recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que crea el registro de prestadores de servicios de Delivery o reparto a través de plataformas digitales (REPRESEDE)” (Proyectos de ley 6655/2023-CR y 7155/2023-CR)

Ministerio de Transportes y Comunicaciones la implementación y administración de una plataforma nacional de registro, cuando dicha función no corresponde a su ámbito competencial, dado que el servicio de delivery no está regulado como transporte. Al tratarse de un mecanismo orientado a la seguridad ciudadana, esta función debería corresponder, eventualmente, al Ministerio del Interior.

En conjunto, la observación alerta sobre un diseño institucional inconsistente, que podría generar conflictos de competencia y operatividad dentro de la administración pública.

2.2. Análisis

La Observación 2 del Poder Ejecutivo se centra en dos cuestionamientos estructurales sobre el diseño institucional propuesto en la autógrafa: (a) la superposición y duplicidad de registros, y (b) la asignación inadecuada de competencias al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). A continuación, se presenta el análisis respectivo:

a. Superposición y duplicidad institucional

La autógrafa establece, por un lado, que las municipalidades provinciales serán responsables de crear y administrar el Registro de Prestadores de Servicios de Delivery dentro de su jurisdicción. Sin embargo, también señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) implementará una plataforma digital nacional para sistematizar la información contenida en dichos registros locales. Esta disposición implica la existencia de dos niveles de registro simultáneos: Uno descentralizado, bajo la administración de cada municipalidad provincial y otro centralizado, administrado a nivel nacional por el MTC.

Este esquema generaría una duplicidad funcional y confusión institucional, pues no se define con claridad cuál de los dos sistemas tiene primacía, cómo se integran entre sí, ni qué entidad tiene la responsabilidad última sobre la integridad, veracidad y uso de la

Dictamen de allanamiento recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que crea el registro de prestadores de servicios de Delivery o reparto a través de plataformas digitales (REPRESEDE)” (Proyectos de ley 6655/2023-CR y 7155/2023-CR)

información. Además, se produce una contradicción competencial entre niveles de gobierno (local y nacional), contraviniendo los principios de subsidiariedad, especialidad y eficiencia que rigen la función pública.

b. Asignación inadecuada de competencias al MTC

La autógrafa encarga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la creación y administración de la plataforma digital nacional, pese a que el servicio de delivery no se encuentra regulado como parte del transporte terrestre y no está sujeto al régimen de autorización y fiscalización establecido por la Ley 27181, Ley general de Transporte y Tránsito terrestre ni el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT).

Por otro lado, la finalidad del registro está claramente orientada a la seguridad ciudadana, es decir, a facilitar la identificación de los prestadores de delivery en el espacio público por parte de autoridades policiales o municipales.

Consecuentemente, la asignación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) resulta jurídica y funcionalmente improcedente, ya que no corresponde a su ámbito competencial asumir la gestión de un registro que no guarda relación con el transporte formal. En cambio, la lógica funcional del registro —identificación para fines de control y seguridad— se alinea más con las competencias del Ministerio del Interior y de los gobiernos locales.

Esto podría derivar en ineficiencias operativas, vacíos de responsabilidad y conflictos de interpretación normativa, además de distraer capacidades institucionales del MTC de sus funciones propias.

2.3. Conclusiones

Podemos señalar finalmente que, la segunda observación formulada por el Poder Ejecutivo señala dos cuestionamientos principales a la autógrafa: la duplicidad institucional derivada de la coexistencia de

Dictamen de allanamiento recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley "Ley que crea el registro de prestadores de servicios de Delivery o reparto a través de plataformas digitales (REPRESEDE)" (Proyectos de ley 6655/2023-CR y 7155/2023-CR)

registros locales y una plataforma nacional; y la asignación inadecuada de competencias al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), lo cual no guarda coherencia con la finalidad del registro ni con su marco competencial.

En consecuencia, resulta necesario allanarnos a la observación del Poder Ejecutivo con una fórmula que elimine la duplicidad normativa e institucional inicialmente prevista en la autógrafa, reasigne las funciones de articulación y soporte conforme a la competencia sectorial correspondiente (Ministerio del Interior y gobiernos locales) y garantice una estructura-funcional clara, operativa y jurídicamente coherente. Con ello, se asegurará un modelo de gobernanza del registro que resulta eficiente, técnicamente viable y alineado con los principios de descentralización, legalidad y especialización administrativa. Por lo que se propone:

- a. La inclusión de un artículo que precise que el Registro Informativo es administrado exclusivamente por las municipalidades provinciales, suprimiendo la existencia de registros paralelos. Asimismo, se faculta al Ministerio del Interior a implementar una plataforma digital referencial, con fines de articulación y apoyo a la seguridad ciudadana, sin que ello implique asumir competencias de administración o control del registro. El allanarnos a la observación del Poder Ejecutivo con esta redacción se elimina la duplicidad institucional y se preserva el principio de descentralización funcional. Debiendo precisarse que la plataforma nacional ya no constituye un registro independiente, sino un instrumento de soporte voluntario y complementario para fines de interconexión informativa digital.
- b. La exclusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de todo rol en la administración del registro, asignando en su lugar al Ministerio del Interior la facultad de articulación mediante convenios con los gobiernos locales. Esta disposición responde a la naturaleza

Dictamen de allanamiento recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que crea el registro de prestadores de servicios de Delivery o reparto a través de plataformas digitales (REPRESEDE)” (Proyectos de ley 6655/2023-CR y 7155/2023-CR)

funcional del registro, vinculado exclusivamente a la identificación ciudadana para fines de prevención y control. La inclusión de una Disposición Complementaria Final reforzará esta orientación al permitir la intervención de la Policía Nacional del Perú en coordinación con las municipalidades provinciales. Al realinear las competencias institucionales con la finalidad de la norma, otorgando dicha función al ente sectorialmente competente en seguridad ciudadana y excluyendo a una entidad (MTC) cuya intervención resultaba improcedente, nos estamos allanando a la observación del Poder Ejecutivo.

IV. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 79A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado recomienda la aprobación del presente dictamen de ALLANAMIENTO que acoge las dos observaciones del Poder Ejecutivo, conforme al siguiente texto:

LEY QUE CREA EL REGISTRO INFORMATIVO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE REPARTO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES MEDIANTE VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear un Registro Informativo de Prestadores de Servicios de Reparto a través de Plataformas Digitales con el fin de proporcionar información básica que permita identificar a las personas que realizan actividades de reparto mediante vehículos menores motorizados y no motorizados, contratadas o afiliadas por plataformas digitales, a efectos de coadyuvar a las acciones de seguridad ciudadana.

Dictamen de allanamiento recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que crea el registro de prestadores de servicios de Delivery o reparto a través de plataformas digitales (REPSEDE)” (Proyectos de ley 6655/2023-CR y 7155/2023-CR)

Artículo 2. Naturaleza del servicio de reparto

El servicio de reparto a través de plataformas digitales no constituye, por sí mismo, una modalidad del servicio público de transporte terrestre. Se considera una actividad privada de entrega de bienes, contratada mediante plataformas tecnológicas, sin perjuicio de las competencias sectoriales correspondientes.

Artículo 3. Finalidad del Registro

El Registro tiene como finalidad recopilar y sistematizar datos de los prestadores de servicios de reparto a través de plataformas digitales mediante vehículos menores motorizados y no motorizados, a fin de facilitar su identificación en el espacio público, coadyuvando a las acciones de prevención e intervención en materia de seguridad ciudadana por parte de los gobiernos locales y la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4. Administración del Registro

El Registro informativo es implementado por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, el que será administrado por las Municipalidades Provinciales y distritales en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 5. Requisitos para la inscripción en el Registro

Para efectos de inscripción, las personas naturales deben presentar, como mínimo, ante la municipalidad provincial o distrital correspondiente:

1. Documento de identidad vigente.
2. Licencia de conducir vigente, si utiliza vehículo motorizado.
3. Copia del SOAT y certificado de revisión técnica, si corresponde.
4. Constancia de afiliación o contrato con la plataforma digital de reparto.

Artículo 6. Acceso y protección de la información

La información del Registro Informativo es de naturaleza referencial y se sujeta a la normativa de protección de datos personales. Puede ser compartida únicamente con entidades competentes en materia de seguridad ciudadana.

Dictamen de allanamiento recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que crea el registro de prestadores de servicios de Delivery o reparto a través de plataformas digitales (REPRESEDE)” (Proyectos de ley 6655/2023-CR y 7155/2023-CR)

El Ministerio del Interior tiene acceso a la información con fines estadísticos y de seguridad ciudadana, respetando las competencias de los gobiernos locales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Alcances del registro informativo

La creación del presente Registro no implica la constitución de un régimen de autorización, habilitación o fiscalización en materia de transporte terrestre. No genera derechos laborales, tributarios ni administrativos para los inscritos.

Segunda. Coordinación institucional

El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, podrá suscribir convenios con las municipalidades para acceder a la información contenida en los registros, exclusivamente con fines de seguridad ciudadana.

Dese cuenta

Sala de sesiones

Lima, 10 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2025 17:26:35-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**

Dictamen de allanamiento recaído en las observaciones
 del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que crea el
 registro de prestadores de servicios de Delivery o reparto
 a través de plataformas digitales (REPRESEDE)”
 (Proyectos de ley 6655/2023-CR y 7155/2023-CR)



Firmado digitalmente por:
 ARAGON CARREÑO Luis Angel
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/06/2025 17:35:19-0500



Firmado digitalmente por:
 ARAGON CARREÑO Luis Angel
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/06/2025 17:35:24-0500



Firmado digitalmente por:
 AGÜERO GUTIERREZ Maria
 Antonieta FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/06/2025 18:06:34-0500



Firmado digitalmente por:
 CORDOVA LOBATON Maria
 Jessica FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/06/2025 19:36:03-0500



Firmado digitalmente por:
 SANTISTEBAN SUCLUPE
 Magally FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/06/2025 20:05:36-0500



Firmado digitalmente por:
 HUAMAN CORONADO Raul FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/06/2025 21:17:26-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES GONZALES Alex
 Antonio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/06/2025 14:18:32-0500



Firmado digitalmente por:
 QUISPE MAMANI Wilson
 Rusbel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/06/2025 14:33:50-0500



Firmado digitalmente por:
 MARTICORENA MIENDOZA Jorge
 Alfonso FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/06/2025 16:08:08-0500



Firmado digitalmente por:
 YARROW LUMBRERAS Norma
 Ivartina FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/06/2025 08:28:31-0500



Firmado digitalmente por:
 PAZO NUNURA Jose Bernardo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/06/2025 18:44:59-0500



Firmado digitalmente por:
 CASTILLO RIVAS Eduardo
 Enrique FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/06/2025 15:49:36-0500



Firmado digitalmente por:
 TORRES SALINAS Rosio FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/06/2025 09:42:19-0500



Firmado digitalmente por:
 PORTERO LOPEZ Hilda
 Marleny FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/06/2025 11:57:48-0500



Firmado digitalmente por:
 PADILLA ROMERO Javier
 Rommel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 13/06/2025 13:00:08-0500



Firmado digitalmente por:
 CUTIPA CCAMA Victor Raul
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/06/2025 14:23:57-0500



Firmado digitalmente por:
 TAPE CORONADO Maria
 Elizabeth FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 13/06/2025 12:33:31-0500



Firmado digitalmente por:
 ROBLES ARAUJO Silvana
 Emperatriz FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/06/2025 15:09:53-0500



Firmado digitalmente por:
 ARRIOLA TUEROS Jose
 Alberto FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/06/2025 08:15:22-0500



Firmado digitalmente por:
 QUIROZ BARBOZA Segundo
 Teodomiro FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 12/06/2025 15:33:47-0500



Firmado digitalmente por:
 REVILLA VILLANUEVA Cesar
 Manuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/06/2025 18:37:01-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 16 de junio de 2025 10:46
Para: Micaela Cruz Godoy; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: c6e97ed94546f23415bedd5d37df1143.pdf

Categorías: Categoría amarilla

[Solicitante]: MCRUZ@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: En la sesión se aprobó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, respecto al dictamen aprobado por unanimidad en la décimo séptima sesión ordinaria de la comisión. Dictamen de allanamiento recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que crea el registro de prestadores de servicios de Delivery o reparto a través de plataformas digitales (REPRESEDE)” (Proyectos de ley 6655/2023-CR y 7155/2023-CR).

[Fecha]: 2025-06-16 10:46:18

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.